

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez, el presente tramite de insolvencia de persona natural no comerciante que correspondió por reparto, para resolver sobre la apertura de la liquidación. Provea. Cali, Mayo 14 de 2021.

El Secretario,

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0749
RADICACION: 760014003022-2019-00679-00
CALI, MAYO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Establecidos los presupuestos previstos en el Art. 563 del Código General del proceso, dentro de la presente INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de la deudora FLERIDA LILLYAN PEREA DE VILLEGAS, identificada con la C.C. No. 29.055.799; el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NOMBRAR liquidador, al Dr. MANUEL BARONA CASTAÑO quien figura en la Lista de Auxiliares de la Justicia, residente en la Carrera 6 # 11-67 Piso 3 de esta ciudad, teléfonos 311-3725245.

2.- FIJASE como honorarios provisionales la suma de \$200.000= mcte, mensuales. Librase comunicación notificándole el nombramiento a efecto de que proceda a tomar posesión del cargo, advirtiéndole que es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes, al recibo de la notificación, so pena de ser excluida de la Lista de Auxiliares de la Justicia.

3.- ADVERTIR al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores de la deudora FLERIDA LILLYAN PEREA DE VILLEGAS, incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, a cerca de la existencia del proceso y para que publique en un periódico de amplia circulación nacional (País, La República y/o Diario Occidente) en el que se convoque a los acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte del proceso.

4.- ADVERTIR al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora, cumpliendo lo previsto en el Art. 564 Num. 3º del C.G.P.

5.- Librase Oficio Circular a todos y cada uno de los Jueces Civiles Municipales, de Ejecución de Sentencias y Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad;

así como a los Juzgados Civiles del Circuito, de Ejecución de Sentencias, de Familia, Laborales del Circuito y de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, para que remitan con destino a este proceso de liquidación todos los procesos ejecutivos e inclusive los de alimentos que lleven en contra de la señora FLERIDA LILLYAN PEREA DE VILLEGAS, identificada con la C.C. No. 29.055.799. Con la obligación de dejar a disposición de este Despacho, las medidas cautelares practicadas. Advirtiendo que la incorporación deberá darse antes del traslado de las objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos, con excepción de los procesos de alimentos.

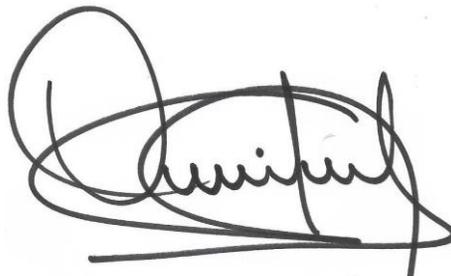
6.- ADVERTIR a todos los deudores de la concursada señora FLERIDA LILLYAN PEREA DE VILLEGAS, que solo deben pagar al liquidador, so pena de que el mismo se considere ineficaz.

7.- ADVERTIR al deudor que no puede hacer pagos, compensaciones o daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes en este momento estén en su patrimonio., so pena de ser ineficaces de pleno derecho.

8.- ADVERTIR a la deudora y a sus acreedores que el requisito de publicación de la providencia de apertura se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de que trata el Art. 108 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



DUNIA ALVARADO OSORIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **070** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **18-05-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez